



COMARCA DE LA JACETANIA

BASES CONVOCATORIA DE AYUDAS EN MATERIA DEPORTIVA PARA LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE ESQUÍ ESCOLAR DURANTE CAMPAÑA DE ESQUÍ ESCOLAR 2025/26.

Artículo 1. Objeto, finalidad y actuaciones subvencionables

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la participación del alumnado en programas de **esquí escolar** desarrollados durante la campaña **2025/2026**, imputables al ejercicio **2026**, en estaciones de esquí ubicadas en el ámbito territorial de la **Comarca de La Jacetania**.
2. La finalidad pública de las subvenciones es promover la práctica deportiva escolar en deportes de invierno, favoreciendo el acceso del alumnado a actividades de esquí con contenido formativo y organizadas en el marco escolar.
3. Serán subvencionables los programas de esquí escolar dirigidos específicamente al alumnado de centros educativos de la Comarca de La Jacetania, incluyendo modalidades tipo “Semana Blanca” o equivalentes, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en estas bases.
4. Las actividades subvencionadas deberán ejecutarse dentro del periodo de campaña correspondiente y, en todo caso, deberán estar vinculadas a gastos realizados en el ejercicio **2026**, en los términos previstos en estas bases.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Estas subvenciones se registrarán por lo dispuesto en:
 - a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
 - b) La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
 - c) La Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Comarca de La Jacetania (BOP Huesca de 8 de junio de 2022).
 - d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - e) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - f) La normativa aplicable en materia de transparencia, protección de datos y demás disposiciones concordantes.
2. En lo no previsto expresamente en estas bases, se estará a lo dispuesto en las normas citadas y en las restantes disposiciones que resulten de aplicación



COMARCA DE LA JACETANIA

Artículo 3. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria será el de **concurrentia competitiva simplificada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en el artículo 8.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca de La Jacetania.
2. Dado que la finalidad de la convocatoria es fomentar la participación generalizada del alumnado en programas de esquí escolar, **no se establecerá un baremo de puntuación ni un orden de prelación entre las solicitudes**, concediéndose la subvención a todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.
3. La cuantía individual de la subvención vendrá determinada por los criterios objetivos fijados en estas bases.
En el supuesto de que el crédito presupuestario consignado resulte insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, se procederá al **prorrateo proporcional del importe disponible entre todos los beneficiarios**, sin necesidad de establecer prelación alguna.
4. La concesión de las subvenciones se realizará mediante **Resolución de la Presidencia de la Comarca de La Jacetania**, previa instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en estas bases

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos para obtener la condición de beneficiario

1. Tendrán la condición de **beneficiarios** de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria:
 - a) Los **centros educativos** que impartan enseñanzas de Educación Primaria en el ámbito territorial de la Comarca de La Jacetania.
 - b) Las **Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (AMPAS)** legalmente constituidas de centros educativos ubicados en la Comarca de La Jacetania.
2. Los **destinatarios finales** de la actividad subvencionada serán los escolares matriculados en los **cursos de 1.º, 2.º y 3.º de Educación Primaria** de los centros educativos de la Comarca de La Jacetania.
3. Para obtener la condición de beneficiario será necesario que la entidad solicitante cumpla, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
 - a) Realizar o promover programas de esquí escolar dirigidos específicamente al alumnado indicado en el apartado anterior.



COMARCA DE LA JACETANIA

b) Que las actividades subvencionables se desarrollen **en estaciones de esquí ubicadas en el ámbito territorial de la Comarca de La Jacetania**.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente obligación de reintegro de subvenciones con la Comarca de La Jacetania, en los términos previstos en la normativa aplicable.

4. El cumplimiento de los requisitos señalados podrá acreditarse inicialmente mediante **declaración responsable**, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comarca de La Jacetania con carácter previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención

Artículo 5. Programas subvencionables y condiciones de la actividad

1. Serán objeto de subvención los **programas de esquí escolar** dirigidos exclusivamente al alumnado matriculado en **1.º, 2.º y 3.º de Educación Primaria** de centros educativos de la Comarca de La Jacetania, organizados por los centros educativos o por sus correspondientes Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado.
2. Los programas subvencionables deberán cumplir, en todo caso, las siguientes **condiciones**:

a) Desarrollarse en **estaciones de esquí ubicadas en el ámbito territorial de la Comarca de La Jacetania**.

b) Estar dirigidos de forma **específica y exclusiva al alumnado**, quedando excluidos los programas o cursos de carácter mixto en los que participen conjuntamente escolares y personas adultas.

c) Tener una duración mínima equivalente a **10 horas lectivas de clases de esquí**, distribuidas preferentemente en **cinco días consecutivos de lunes a viernes**.

d) Excepcionalmente, podrán admitirse programas desarrollados en un día semanal durante varios meses, siempre que se alcance el mínimo de 10 horas lectivas exigidas y quede debidamente acreditado en la memoria de la actividad.

3. Las clases deberán ser impartidas por **personal cualificado**, perteneciente a las Escuelas de Esquí de las estaciones donde se desarrollen las actividades. En el supuesto de que las clases sean impartidas por personal ajeno a dichas escuelas, deberá acreditarse que dispone, como mínimo, de la **titulación oficial de monitor deportivo** de la especialidad correspondiente, conforme a la normativa vigente.



COMARCA DE LA JACETANIA

4. Cada escolar solo podrá ser objeto de subvención **por una única actividad de esquí escolar** en el marco de la presente convocatoria, aun cuando participe en más de un programa o modalidad.

Artículo 6. Gastos subvencionables y gastos no subvencionables

1. Se considerarán **gastos subvencionables** aquellos que resulten estrictamente necesarios para la realización de los programas de esquí escolar y respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, siempre que se realicen dentro del periodo de ejecución previsto y se refieran a gastos imputables al ejercicio 2026.
 2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, entre otros, los siguientes:
 - a) Forfait de acceso a las pistas de esquí.
 - b) Clases de esquí correspondientes al programa formativo, hasta un máximo de **10 horas lectivas mínimas** exigidas para acceder a la subvención.
 - c) Seguro de accidentes en pistas vinculado a la actividad de esquí escolar.
 - d) Gastos de transporte desde la localidad en la que esté ubicado el centro educativo hasta la estación de esquí y regreso.
 - e) Alquiler de material de esquí necesario para la realización de la actividad.
 3. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al **valor de mercado**, ni podrán admitirse gastos que no guarden relación directa con la actividad subvencionada.
 4. No tendrán la consideración de **gastos subvencionables**, entre otros:
 - a) Gastos de manutención, alojamiento u otros de carácter protocolario o recreativo no vinculados directamente a la actividad formativa de esquí.
 - b) Gastos suntuarios o no necesarios para el desarrollo del programa.
 - c) Gastos derivados de actividades mixtas en las que participen personas adultas.
 - d) Gastos abonados en efectivo por importe superior a **100 euros**, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca de La Jacetania.
 - e) Impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 7. Cuantía de la subvención, cálculo y compatibilidad

1. La cuantía de la subvención se determinará en función del **número de escolares participantes** que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, fijándose un **importe unitario máximo de 40 euros por escolar**.
2. Cada escolar solo podrá ser subvencionado **una única vez** en el marco de la presente convocatoria, con independencia de que participe en más de un programa o modalidad de esquí escolar.



COMARCA DE LA JACETANIA

3. El importe de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria no podrá superar, en ningún caso, el **coste total efectivamente justificado** de la actividad subvencionada.
4. Estas subvenciones serán **compatibles** con otras ayudas, ingresos o subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que, aisladamente o en concurrencia con otras, **no se supere el coste total de la actividad subvencionada**.
5. La entidad beneficiaria estará obligada a comunicar a la Comarca de La Jacetania la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, debiendo acreditarse dicha circunstancia en la documentación justificativa.
6. En el supuesto de que la suma de las ayudas percibidas supere el coste total de la actividad, se procederá a la **reducción proporcional de la subvención concedida**, o, en su caso, al reintegro del exceso, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 8. Crédito presupuestario y limitación del gasto (redacción definitiva)

1. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria **2026-12-3410-4812301**, del Presupuesto General de la Comarca de La Jacetania para el ejercicio **2026**, por un importe máximo total de **8.000 euros**, quedando su concesión condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
2. El importe total de las subvenciones concedidas no podrá exceder, en ningún caso, del crédito presupuestario disponible.
3. En el supuesto de que el importe total de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases supere el crédito consignado, se procederá a la **reducción proporcional del importe de las subvenciones** a conceder mediante el correspondiente prorrateo entre todos los beneficiarios.
4. La aprobación del gasto se realizará con carácter previo a la resolución de concesión de las subvenciones, de conformidad con la normativa presupuestaria y con la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca de La Jacetania

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. La convocatoria se publicará en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)** y un extracto de la misma en el **Boletín Oficial de la Provincia de Huesca**, lo que marcará el inicio del plazo para la presentación de solicitudes.



COMARCA DE LA JACETANIA

2. El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.
3. Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente por **medios electrónicos**, a través del Registro Electrónico de la Comarca de La Jacetania, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. La presentación de la solicitud implica la **aceptación íntegra** de las presentes bases y de las condiciones establecidas en la convocatoria.
5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de **diez días hábiles**, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada al efecto

Artículo 10. Documentación a presentar con la solicitud

1. Las solicitudes deberán formalizarse conforme al **modelo normalizado** que se apruebe como Anexo a esta convocatoria y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) **Memoria descriptiva de la actividad**, que incluya al menos:
 - Descripción del programa de esquí escolar.
 - Estación de esquí en la que se desarrollará.
 - Número de escolares participantes, con indicación de centro educativo y curso.
 - Calendario y duración de la actividad.
 - b) **Declaración responsable** de la entidad solicitante en la que se haga constar:
 - Que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiaria.
 - Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
 - Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Que no tiene pendiente obligación de reintegro de subvenciones con la Comarca de La Jacetania.
 - c) En el caso de asociaciones, acreditación de la **representación** de la persona firmante de la solicitud.



COMARCA DE LA JACETANIA

d) En su caso, **ficha de terceros** o documento equivalente para la identificación de la cuenta bancaria, si no constara ya en poder de la Comarca.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, no será necesaria la presentación de documentos que ya obren en poder de la Comarca de La Jacetania, siempre que se indique expresamente la fecha y el órgano en el que fueron presentados.
3. La Comarca de La Jacetania podrá comprobar de oficio la veracidad de los datos declarados, así como requerir la documentación acreditativa que estime necesaria en cualquier fase del procedimiento.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento

1. La **instrucción del procedimiento** de concesión de las subvenciones corresponderá al **Área competente en materia de Cultura y Deportes** de la Comarca de La Jacetania, que realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor procederá a la **comprobación del cumplimiento de los requisitos** establecidos en estas bases por parte de las entidades solicitantes, pudiendo recabar cuantos informes técnicos estime necesarios para resolver.
3. Dado que el procedimiento de concesión se tramita en régimen de **concurrencia competitiva simplificada sin baremo ni orden de prelación**, y siempre que no resulte necesario comparar solicitudes entre sí, **no será preceptiva la constitución de una comisión de valoración**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca de La Jacetania.
4. En el supuesto de que, durante la instrucción, se detecten defectos subsanables en la solicitud o en la documentación presentada, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo previsto en el artículo 9.5 de estas bases

Artículo 12. Resolución del procedimiento, plazo y notificación

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde a la **Presidencia de la Comarca de La Jacetania**, mediante resolución motivada.
2. La resolución de concesión deberá contener, al menos:
 - a) La relación de entidades beneficiarias.
 - b) El número de escolares subvencionados por cada entidad.



COMARCA DE LA JACETANIA

- c) El importe de la subvención concedida.
 - d) La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
 - e) Las condiciones y obligaciones a las que queda sometida la subvención.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **seis meses**, contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.
 4. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán **desestimadas por silencio administrativo**, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones.
 5. La resolución se notificará a las entidades interesadas por **medios electrónicos**, a través de la sede electrónica de la Comarca de La Jacetania, sin perjuicio de su publicación, a efectos de publicidad, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
 6. La resolución de concesión **pone fin a la vía administrativa**. Contra la misma podrá interponerse:
 - a) Recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Comarca de La Jacetania, en el plazo de **un mes**, o
 - b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de **dos meses**, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.
 7. Transcurridos **diez días hábiles** desde la notificación de la resolución de concesión sin que la entidad beneficiaria haya manifestado expresamente su renuncia, se entenderá **aceptada la subvención** en todos sus términos.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes **obligaciones**, además de las establecidas con carácter general en la normativa aplicable:

- a) **Realizar la actividad** que fundamenta la concesión de la subvención en los términos y condiciones establecidos en estas bases y en la resolución de concesión.
- b) **Justificar** ante la Comarca de La Jacetania el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos percibidos.
- c) **Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero** que puedan efectuar los servicios de la Comarca de La Jacetania, así como a las



COMARCA DE LA JACETANIA

actuaciones de control que correspondan a otros órganos competentes, facilitando cuanta información les sea requerida.

- d) **Comunicar** a la Comarca de La Jacetania la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.
- e) **Comunicar cualquier modificación relevante** de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que afecte al desarrollo de la actividad subvencionada, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.
- f) **Hallarse al corriente** en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente obligación de reintegro de subvenciones con la Comarca de La Jacetania, en el momento de proceder al reconocimiento de la obligación y al pago.
- g) **Dar adecuada publicidad** al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo constar la colaboración de la Comarca de La Jacetania en el material divulgativo, informativo o publicitario que se genere con motivo de la actividad, incluyendo, cuando proceda, la imagen institucional de la Comarca.
- h) **Suministrar a la Comarca de La Jacetania**, previo requerimiento y en el plazo que se determine, la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de **transparencia**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- i) Conservar los **documentos justificativos** de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo legalmente establecido, a disposición de los órganos de control competentes.

Artículo 14. Justificación de la subvención y forma de pago

1. El pago de la subvención se realizará con carácter general **previa justificación** por parte de la entidad beneficiaria de la realización de la actividad subvencionada y de la correcta aplicación de los fondos percibidos.
2. La justificación de la subvención se efectuará mediante la modalidad de **cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca de La Jacetania.
3. La documentación justificativa deberá presentarse por **medios electrónicos** y contendrá, al menos, la siguiente documentación:



COMARCA DE LA JACETANIA

a) **Memoria de actuación**, suscrita por la persona representante de la entidad beneficiaria, en la que se describa la actividad realizada, el grado de cumplimiento de los objetivos y el número de escolares participantes, con indicación del centro educativo y curso.

b) **Certificación del número de escolares participantes**, con indicación de los cursos a los que pertenecen.

c) **Memoria económica justificativa**, que contendrá:

- Relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, junto con la documentación acreditativa del pago efectivo.
- Relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

d) **Documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de publicidad**, cuando proceda.

4. Solo se considerarán subvencionables los gastos **efectivamente realizados y pagados** dentro del periodo establecido, sin perjuicio de lo previsto para las Administraciones Públicas en la normativa aplicable.
5. No se admitirán como justificantes válidos los **pagos en efectivo por importe superior a 100 euros**, ni los justificantes que no se ajusten a los requisitos establecidos en estas bases y en la normativa de aplicación.
6. El pago de la subvención quedará condicionado a que la entidad beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 15. Plazo de justificación y consecuencias del incumplimiento

1. El plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el **30 de septiembre de 2026**, debiendo referirse los gastos justificados a actividades realizadas e imputables al ejercicio **2026**.
2. Cuando la documentación justificativa presentada resulte incompleta o contenga defectos subsanables, se requerirá a la entidad beneficiaria para que proceda a su subsanación en el plazo de **quince días hábiles**, con indicación de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su derecho al cobro en la parte no justificada.



COMARCA DE LA JACETANIA

3. La presentación de la justificación **fuera del plazo establecido en el apartado 1, siempre que se produzca de forma espontánea por la entidad beneficiaria y con anterioridad a la notificación del requerimiento formal de justificación previsto en el artículo 18.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca de La Jacetania**, tendrá la consideración de **incumplimiento no significativo** de la obligación de justificación.

En estos supuestos, se aplicarán los siguientes criterios de minoración sobre el importe de la subvención concedida, sin perjuicio de que la justificación sea admitida:

- a) Cuando el retraso sea de **entre 1 y 8 días naturales**, una reducción de hasta el **10 %** del importe de la subvención, con un límite máximo de **300 euros**.
- b) Cuando el retraso sea **superior a 8 días naturales**, una reducción de hasta el **20 %** del importe de la subvención, con un límite máximo de **600 euros**.

4. Dará lugar a la **pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención**, sin perjuicio de la exigencia de reintegro cuando proceda, cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) **La no presentación de la documentación justificativa** dentro del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, **ni dentro del plazo adicional concedido tras el requerimiento formal de justificación** previsto en el artículo 18.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca de La Jacetania.
- b) **La presentación de la justificación tras la notificación del requerimiento formal**, sin atenderlo en los términos y plazos concedidos.
- c) **La justificación insuficiente**, cuando los gastos correctamente acreditados sean inferiores al importe de la subvención concedida, en cuyo caso la pérdida del derecho al cobro será **proporcional** al importe no justificado.
- d) **El incumplimiento total o parcial de la finalidad** para la que se concedió la subvención o de las condiciones esenciales establecidas en estas bases o en la resolución de concesión.

5. En particular, se considerará **incumplimiento total de la obligación de justificación**, dando lugar a la **pérdida total del derecho al cobro**, la falta absoluta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación que no permita acreditar, de forma suficiente y verificable, la realización de la actividad subvencionada



COMARCA DE LA JACETANIA

Artículo 16. Reintegro, control y seguimiento

1. Procederá el **reintegro total o parcial** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos y con el alcance previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca de La Jacetania.
2. El procedimiento de reintegro se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones, correspondiendo su incoación y resolución al órgano concedente, previa audiencia de la entidad interesada.
3. La concesión de la subvención supondrá para la entidad beneficiaria la obligación de **someterse a las actuaciones de control y seguimiento** que pueda realizar la Comarca de La Jacetania, con el fin de verificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos.
4. La Comarca de La Jacetania podrá realizar las **comprobaciones materiales** que estime oportunas para asegurar la efectiva realización de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Protección de datos, publicidad y entrada en vigor

1. Los datos personales facilitados por las entidades solicitantes y beneficiarias serán tratados por la Comarca de La Jacetania con la finalidad de gestionar el procedimiento de concesión de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el **Reglamento (UE) 2016/679**, General de Protección de Datos, y en la **Ley Orgánica 3/2018**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. Las subvenciones concedidas serán objeto de **publicidad** en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y en la sede electrónica de la Comarca de La Jacetania, en los términos previstos en la normativa vigente.
3. La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

ANEXO I.- MODELO DE SOLICITUD